



## RESOLUCIÓN EXENTA N° 174

**MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1168, DE 2019.**

**REF. CALENDARIO ESCOLAR REGIONAL 2020.**

---

Solicitud N° 187

ANTOFAGASTA, 27.03.2020

### **VISTO:**

Los DFL N° 1-19653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, N° 2, de 2009; Ley General de Educación, N° 2, de 1998, ambos del Ministerio de Educación; las Leyes N° 18.956, N° 19.532 y N° 19.880; el Decreto Supremo N° 453, de 1991, N° 289 y N° 315, ambos de 2010, N° 143, de 2018, todos del Ministerio de Educación; la Resolución Exenta N° 1168, de 2019, de esta Secretaría Regional Ministerial, que fija Calendario Escolar Regional 2020 ; la Resolución Exenta N° 180, de 2020, de la Subsecretaría de Salud Pública; el Ord. N° 540, de 2020, de la Superintendencia de Educación; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 36 de la Ley N° 20.370, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra materializado mediante el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que ordena reglamentar la duración mínima del año escolar y las normas en virtud de las cuales los organismos regionales respectivos determinarán conforme a las condiciones de cada Región, las fechas o períodos de suspensión y de interrupción de las actividades escolares.

Que, de acuerdo con artículo 2° de la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública, dentro de las funciones del Ministerio de Educación, se encuentra la de evaluar y proponer las normas generales aplicables al sector y velar por su cumplimiento. En este contexto, evaluado el reglamento de calendario escolar, es necesario actualizarlo para una mejor conducción del proceso educativo.

Que de acuerdo con el artículo 8° del Decreto N° 289, de 2010, del Ministerio -que fija normas sobre Calendario Escolar-, los respectivos Secretarios Regionales Ministeriales, por resolución anual, aprobarán la elaboración de un calendario regional, sobre la base de las normas generales contenidas en dicha norma, considerando las particularidades de la Región.

Que, además, el artículo 10 del citado cuerpo normativo dispone que, en situaciones excepcionales, tales como catástrofes naturales, cortes de energía eléctrica, de agua u otras de fuerza mayor, los Secretarios Regionales Ministeriales podrán autorizar la suspensión de clases como también la respectiva recuperación de las mismas, con el objeto de no alterar el

cumplimiento de los planes de estudios de los establecimientos educacionales de su región.

Que mediante Resolución Exenta N° 180, de 2020, de la Subsecretaría de Salud Pública, se suspendieron las clases en todos los jardines infantiles y colegios del país, por un periodo de dos semanas, a contar de la dictación de dicho acto, en atención al brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o Covid-19, entre otras medidas que podrán prorrogarse si las condiciones epidemiológicas así lo aconsejan.

Que, frente a la medida de suspensión de clases dispuesta por la autoridad sanitaria, la Superintendencia de Educación, a través del Ordinario N°540, de 17 de marzo 2020, instruyó a las Secretarías Regionales Ministeriales para que, en uso de sus facultades, autorice la recalendarización para el cumplimiento del año escolar, siendo necesario efectuar modificaciones, al efecto;

#### RESUELVO:

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFÍCASE** la Resolución Exenta Regional N° 1168, de 16.12. 19, que establece Calendario Escolar del año 2020, para los establecimientos educacionales de la Región, en el siguiente sentido:

ACTIVIDADES	FECHAS / PERÍODOS / PLAZOS
1. Inicio del Año Escolar.	Lunes 02 de marzo 2020. Para los establecimientos que optaron por recuperar clases de acuerdo a lo expresado en el Oficio Ord. N° 05/2074, de 28 de noviembre de 2019, del Jefe de la División de Educación General, el año escolar podía comenzar desde el 17 de Febrero de 2020.
2. Término del Año Escolar.	Jueves 15 de enero de 2021
3. Ingreso de docentes.	Lunes 02 de marzo 2020.
4. Organización y Planificación Curricular.	Lunes 02, martes 03 y miércoles 04 de marzo 2020.
5. Inicio del año lectivo	Miércoles 05 de marzo 2020
6. Estructura de cursos.	Viernes 31 de enero 2020
7. Consejo Escolar: envío del acta de la primera sesión.	Martes 31 de mayo 2020.
8. Vacaciones de Invierno	<b>Lunes 13 de abril a viernes 24 de abril 2020.</b>

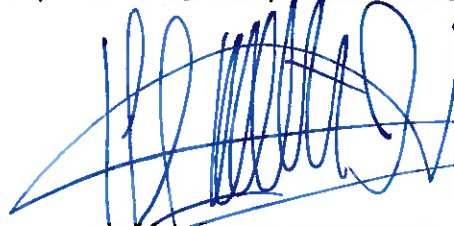
9. Inicio de clases Segundo Semestre	<p><b>Lunes 17 de agosto 2020</b></p> <p>Tanto establecimientos educacionales con JEC como sin JEC.</p>
10. Término del año lectivo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Establecimientos Educacionales con JEC: lunes 23 de diciembre 2020.</u></li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Establecimientos Educacionales sin JEC: viernes 8 de enero 2021.</u></li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Establecimientos Educacionales modalidad Educación de Adultos: viernes 11 de diciembre 2020.</u></li> </ul> <p>Los establecimientos educacionales con 4° año de Educación Media y 2° Nivel de Educación Media de Adultos, se les autoriza terminar su año lectivo con 2 semanas de anticipación a la fecha que se determine, para la aplicación de la Prueba de Selección Universitaria o instrumento que la reemplace.</p>
11. Jornada de evaluación anual. Revisión y análisis del cumplimiento de los objetivos y metas planificadas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Establecimientos Educacionales con JEC: jueves 7 y viernes 8 enero 2021.</u></li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Establecimientos Educacionales sin JEC: jueves 14 y viernes 15 de enero 2021</u></li> </ul>
<p><b>Nota:</b></p> <p>i. Los establecimientos educacionales que atienden personal militar iniciarán el año lectivo una vez que el personal militar se incorpore a sus respectivas unidades militares, y a más tardar la segunda quincena de mayo 2020 extendiéndose hasta la segunda quincena de diciembre 2020 y, se considera un servicio educativo ininterrumpido, por lo que no se considera período de vacaciones de invierno, dejándose estipulado los meses de enero, febrero, marzo y abril como meses de receso del año escolar.</p> <p>ii. Los sostenedores y directivos de los establecimientos educacionales deben asegurar el cumplimiento del plan de estudio y la totalidad de las semanas de clases que les corresponde desarrollar de acuerdo a este acto administrativo.</p>	

**ARTÍCULO 2°:** Las demás fechas señaladas en la Resolución Exenta N° 1168, de 2019, de este Servicio, que no estén contempladas en otra normativa educacional, podrán ser aplazadas por la autoridad administrativa regional ponderando eventos de fuerza mayor o caso fortuito.

**ARTÍCULO 3°:** En todo lo no modificado, continúa vigente la Resolución Exenta N° 1168, de 2019.

**ARTÍCULO 4°: TÉNGASE PRESENTE,** por aquellos establecimientos que hayan pedido, oportunamente, modificación del calendario escolar, contactarse con este Servicio, para, eventuales, adaptaciones a lo vigente, por situaciones emergentes.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**HUGO KEITH ACEVEDO**

Secretario Regional Ministerial Educación  
Antofagasta



**HKA / IPP / PAZ / MVO / mvo.**

**DERIVACIÓN:**

- Establecimientos Educativos; e-mail.
- Sostenedores Región; e-mail
- Deptos. Prov. Educ. Afta.-Tocopilla; El Loa; e-mail
- Dir. Reg. Superintendencia de Educación; e-mail.
- Usuarios Seceduc; e-mail
- División de Educación General; e-mail
- Encargado Regional Subvenciones; e-mail
- Consejo Regional Colegio de Profesores; e-mail.
- Junceb Regional - Junji Regional; e-mail
- Seremi de Transportes; e-mail
- Fide-Conacep; e-mail
- Adufax (Riquelme N°468)
- Ayuda Mineduc Nivel Central y Regional; e-mail
- Agencia de la Calidad; e-mail
- SGD.